

Constancia secretarial: resolver la solicitud presentada por la parte actora, pasó a su despacho el presente expediente para los fines pertinentes. Cartago, Valle, 16 de abril de 2021

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
Radicación:	2019 – 00005 – 00
Demandante	DIANA MARIA LOPEZ DIAZ
Demandado	OSSIER MAURICIO LOPEZ ARIAS
Auto No.	359

ASUNTO

Corresponde a esta instancia judicial, dar trámite a la solicitud presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

En solicitud presentada en fecha 15 de abril del año en curso, por la doctora CLAUDIA PATRICIA CARMONA GUTIERREZ, de común acuerdo con su poderdante señora DIANA MARIA LOPEZ DIAZ, solicitan se revoque el poder otorgado a la mencionada profesional del derecho y la demandante confiere poder especial, amplio y suficiente al señor ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA, abogado con Tarjeta Profesional, abogado con Tarjeta Profesional No. 98.724 del C. S de la J., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.810 de Cartago (V).

De lo anterior se avizora que la solicitud de revocatoria del poder inicialmente otorgado a la doctora CLAUDIA PATRICIA CARMONA GUTIERREZ, es coadyuvada por esta, además de hacerse la

manifestación de que la demandante se encuentra a paz y salvo con dicha profesional del derecho, por lo que considera esta judicatura que dicha revocatoria es más que necesaria toda vez que es de público conocimiento que la doctora CARMONA GUTIERREZ, está ejerciendo en la actualidad el cargo de Comisaria de Familia de Ansermanuevo-Valle; Así las cosas la solicitud presentada es procedente de conformidad con lo reglado en los artículos 75 y 76 del C G del Proceso, por lo que se procederá al reconocimiento como apoderado judicial de la señora DIANA MARIA LOPEZ DIAZ, al doctor ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA.

Ahora, en atención a la solicitud de cumplir con la sentencia de segunda Instancia proferida el 21 de julio de 2020 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga, que en su parte resolutive ordena que “El 60% de las costas causadas a la demandante, en ambas instancias, corren por cuenta del demandado” observa el despacho que el escrito allegado por la parte demandante en fecha 4 de agosto de 2020, posterior al pronunciamiento de segunda instancia, aporta sendos documentos que acreditan los gastos del proceso a fin de que se tengan en cuenta como costas del proceso.

Así las cosas, a fin de garantizar el debido proceso, se colocará en conocimiento de las partes el escrito obrante en el plenario de fecha 4 de agosto de 2020, allegado por la parte actora, una vez ejecutoria el presente auto pasará a despacho para decidir lo pertinente a las costas del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Segundo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

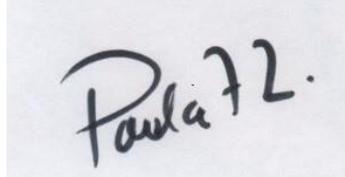
PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA del poder conferido a la doctora CLAUDIA PATRICIA CARMONA GUTIERREZ, por las consideraciones expuesta en el presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Doctor ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.810 de Cartago (V), con Tarjeta Profesional, abogado con Tarjeta Profesional No. 98.724 del C. S. de la J, para que actúe en nombre y representación de la señora DIANA MARIA LOPEZ DIAZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: COLOCAR en conocimiento de las partes el escrito presentado por la apoderada de la parte actora en fecha 4 de agosto

de 2020, de conformidad a lo argumentado en las consideraciones aducidas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE



La Juez,
PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ

Wilson Ortegón Ortegón.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No. 68

Cartago 19 de abril de 2020



WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario

